

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00089-00

La abogada MARÍA ISABEL ROMERO DE LA TORRE, curadora ad litem de las demandadas -VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. y SONIA TARAZONA ORDOÑEZ-, presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de 5 de abril de 2021, en el que alegó la excepción previa del numeral 11º del artículo 100 del Código General del Proceso y la nulidad del numeral 8º del artículo 133 ibidem.

El referido remedio se cimentó en la indebida notificación de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que no se sufragaban los presupuestos para haber ordenado su emplazamiento, dado que la diligencia fallida de notificación se surtió en una dirección electrónica que no correspondía a la indicada en el certificado de existencia y representación, lo cual fue verificado y decidido en providencia separada, conforme al control de legalidad que ordena el artículo 132 ibid.

En ese orden, al haberse anulado la actuación respecto de VIBRA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., el sustento fáctico de aquel desaparece, por lo que la orden de apremio se mantiene incólume para los demandados, razón por la cual se debe negar el recurso de reposición respecto de SONIA TARAZONA ORDOÑEZ, pues su notificación no fue afectada con el control de legalidad referido, imponiéndose controlar el término con que cuenta la curadora para presentar excepciones de mérito en nombre de aquella, atendiendo a que el recurso contra el auto que concede un término interrumpe aquel y se contabiliza desde la fecha de notificación por estado de la providencia que lo resuelve (artículo 118 ídem).

En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de 5 abril de 2021 respecto de SONIA TARAZONA ORDOÑEZ, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: CONTABILIZAR el término con el que cuenta la demandada SONIA TARAZONA ORDOÑEZ para presentar excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **27** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083040ed89e0f1714aacc36e2da1881b8d0651895988ff886471fb0513028547**

Documento generado en 26/09/2022 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>